



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
1 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 002 2016 00024 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante(s)	VIDRIO ANDINA S.A.
Demandado(s)	COMERCIALIZADORA DE VIDRIO Y ALUMINIO ARQUITECTONICO
Asunto	TERMINA PROCESO
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 2116V

Teniendo en cuenta que la abogada Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES identificada con T.P. 80449 dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en auto de la fecha 7 junio de 2022, se procederá a estudiar la solicitud presentada de terminación del proceso 7 de junio de 2022

Ahora bien, la abogada en mención teniendo facultades para la terminación del proceso por pago total de la obligación aquí perseguida, el Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, accede a lo solicitado y se procede a terminar el proceso en los términos de la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo instaurado por **VIDRIO ANDINA S.A.** contra de **COMERCIALIZADORA DE VIDRIO Y ALUMINO ARQUITECTONICO**.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas:

Embargo de los dineros que se encuentran en las cuentas corrientes o de ahorros de propiedad de los titulares, en las entidades Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Procredit y Banco Davivienda. Por la Oficina de ejecución se ordena expedir los correspondientes oficios.



Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

TERCERO. Conforme a que no existe constancia de haberse registrado el embargo para los inmuebles relacionados en el auto de fecha 9 de febrero de 2016; así mismo el Juzgado Primero Civil del Circuito no ha dado su respuesta en cuanto a que toma o no nota al embargo, no se procederá a resolver al respecto.

CUARTO. Los bienes desembargados pasaran a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad por concepto de remanentes para el proceso instaurado por INDUSTRIAS PERTEC SAS Y/O IPERTEC SAS en contra de los demandados. Embargo que fue comunicado a este proceso mediante oficio 424 de fecha 8 de febrero de 2016 . en virtud de que existen dineros se procederá por la Oficina de apoyo realizar la respectiva conversión.

QUINTO. ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia de su pago previo pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmada Digitalmente)

4-v

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m. _____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria

